



UNIDAD III

EL CONCURSO MERCANTIL



¿QUÉ ES EL
CONCURSO
MERCANTIL?



¿QUÉ ES EL CONCURSO MERCANTIL?

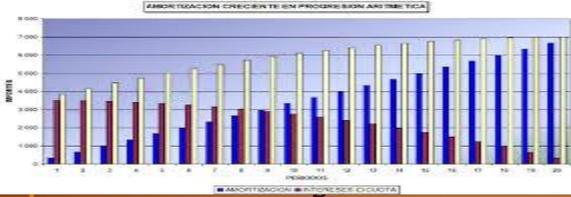


- Si alguna vez escuchaste sobre empresas como Mexicana de Aviación, Homex, Urbi, Casas Geo y Oceanografía, recordarás muy bien cuando se publicó que entrarían a concurso mercantil.
- Considero, el caso mas sonado sería Mexicana de Aviación, que inclusive hoy en día puedes ver en el Aeropuerto de la Ciudad de México, miles de pancartas de las personas que quedaron sin trabajo por desgracia.

• ¿QUÉ ES EL DERECHO CONCURSAL MERCANTIL?

- Debemos de entender por derecho concursal mercantil como el conjunto de normas de naturaleza procesal mercantil, que regulan el procedimiento al que se someten los comerciantes en estado de insolvencia para llegar a un convenio con sus acreedores o si no fuese posible, liquidar el patrimonio del comerciante, distribuyendo su importe entre los acreedores hasta donde alcance.





¿QUE ES EL CONCURSO MERCANTIL?

- Si señalamos que el derecho concursal mercantil engloba todas las normas procesales que regulan el procedimiento mercantil, el concurso mercantil es entonces **el procedimiento mercantil de carácter colectivo o universal que pueden iniciar ante un Juez Federal:** el comerciante insolvente, sus acreedores o el Ministerio Público.
- Lo anterior, en los casos en que el comerciante incumple de manera general sus obligaciones de pago y no tiene bienes suficientes para liquidar todos sus créditos.
- Ahora bien, el concurso mercantil no tiene como objetivo principal llevar a la quiebra a los comerciantes, pues esto afectaría con los objetivos económicos del Estado en relación con sus gobernados, por lo que antes de llevar a la quiebra a un comerciante, se le solicita primero intente celebrar un convenio con sus acreedores que permita modificar las condiciones de pago de sus deudas para poder cubrirlas de una mejor manera.
- Ahora bien, si no fuese posible llegar a un convenio que le interese a ambas partes, es ahí donde se decreta la quiebra del comerciante, y se le solicita que pague con su patrimonio para pagar con el producto del remate a los acreedores, hasta donde alcance, según su preferencia y prelación.

¿A QUIÉN REGULA LA LEY DEL CONCURSO MERCANTIL?



- **Regula a los comerciantes, personas físicas o jurídicas que caen en estado de insolvencia e incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago, que por su voluntad o por voluntad de sus acreedores, son sometidos al procedimiento de carácter federal para que en primer objetivo, traten de celebrar un acuerdo para el pago de las deudas y de no ser posible, rematar los bienes del comerciante para liquidar sus deudas.**
- **¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES?**
- Como se dijo en párrafos anteriores, la finalidad de esta ley, no es llevar a la quiebra a los comerciantes afectando el interés público que guarda el Estado en relación con la generación de nuevos empleos y un aumento en el Producto Interno Bruto, sino más bien, **la finalidad es conservar a las empresas.**
- **Es por ello que primero se solicita que ambas partes (acreedores y deudor comerciante) traten de llegar a un acuerdo en la forma de pago.**

¿QUÉ LEY ES SUPLETORIA A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES?

- De acuerdo con el artículo octavo de la [Ley de Concursos Mercantiles](#), existen 5 ordenamientos que son de aplicación supletoria pero en un orden en específico, es decir, lo que no se encuentre contemplado en el primero de ellos, deberá ser revisado en el siguiente y así sucesivamente:
- **Artículo 8o.-** Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:
 - El Código de Comercio;
 - La legislación mercantil;
 - III. Los usos mercantiles especiales y generales;
 - El Código Federal de Procedimientos Civiles, y
 - El Código Civil en materia federal.



¿ANTE QUIEN SE PROMUEVE UN CONCURSO MERCANTIL?

- El Órgano Jurisdiccional encargado de conocer el procedimiento concursal, es el Juez de Distrito en Materia Civil, siendo competente el que corresponda al domicilio del concursado.



La quiebra



- La Real Academia de la Lengua Española define a la quiebra como: “juicio por el que se incapacita patrimonialmente a alguien por su situación de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes en favor de la totalidad de sus acreedores”
- Etapas del concurso mercantil La Ley de Concursos Mercantiles establece en su artículo 2º que el concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas: la conciliación y la quiebra, donde: Conciliación: La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos Quiebra: La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

Procedimiento de concurso mercantil



- Por lo tanto para llegar al estado de quiebra, es necesario se lleve a cabo el procedimiento de concurso mercantil.
- 1. Demanda de concurso mercantil: hecha por cualquier acreedor del comerciante o el Ministerio Público de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 2. Visita de verificación: admitida la demanda se remite a un visitador para hacer la diligencia de verificación de los libros, registros y demás documentos del comerciante
- 3. Sentencia del concurso mercantil: donde se señalará entre otras cosas: a) La apertura de la etapa de conciliación b) La orden al comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en la u empiece a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil.
- 4. Conciliación: dura 185 días naturales, se nombra aun conciliador que intentará que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio. 5. Quiebra.

Suspensión de pagos



- ¿Cómo saber si se encuentra en estado de insolvencia?
- Insolvencia El comerciante que no cumple oportunamente con las obligaciones que tiene a su cargo, se halla en estado de insolvencia; pero esta puede originarse porque no se tenga numerario suficiente en un momento dado, aunque tenga bienes bastantes con que pagar o bien porque los bienes que tenga no basten, de ningún modo, a cubrir sus deudas, es decir, que su pasivo sea superior a su activo. En el primer caso su insolvencia es provisional o momentánea, y en el segundo, definitiva.
- Suspensión de pagos
- Se denomina suspensión de pagos a la situación concursal en la cual una persona, familia, empresa o una sociedad mercantil se encuentra cuando no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de liquidez o dinero en efectivo. Es un procedimiento que tiene por objeto llegar a un acuerdo entre el deudor y los acreedores, bajo supervisión judicial, sobre el modo en que se pagará.

Diferencia con la quiebra



- La diferencia con la quiebra se encuentra en que en la suspensión, el deudor tiene suficientes activos para hacer frente a sus deudas, pero sus activos no son lo suficientemente líquidos. Por ejemplo, puede tener inmuebles o activos fijos por un valor superior a sus deudas, pero no puede pagar esas deudas vencidas en el momento. Por eso también se dice que la suspensión de pagos es una situación concursal temporal, mientras que la quiebra es definitiva
- La legislación que regulaba el procedimiento de la suspensión de pagos era la ya citada Ley de Quiebras y suspensión de pagos la cual se abrogó por la actual Ley de Concursos Mercantiles, la cual ya no contempla esta figura sin embargo contempla la conciliación y la quiebra en la cual la conciliación tiene por objetivo lograr la conservación de la empresa llegando a convenio con sus acreedores para el pago de sus deudas; ésta es la figura que se asemeja a la antigua suspensión de pagos (artículo 2 y 3 de la LCM).

La quiebra



- Presupuestos Los presupuestos de la declaración de la quiebra son dos:
 - 1) subjetivo: la cualidad del empresario o comerciante;
 - 2) objetivo: el sobreseimiento de los pagos. Declaración de quiebra Así, una vez declarado en concurso mercantil, el comerciante será declarado en estado de quiebra si:
 - El propio comerciante lo solicite
 - Transcurre el término para la conciliación y su prórroga en su caso
 - No se somete ante el juez la aprobación del convenio
 - El conciliador solicita la declaración de quiebra

Clases de quiebra

- Tenemos entonces a la quiebra como una institución jurídica, de carácter esencialmente procesal, dirigida a la liquidación del patrimonio del quebrado y a su reparto entre los acreedores, unitariamente organizada bajo el principio de la comunidad de pérdidas Existen tres clases de quiebra en nuestro derecho:
 - Fortuita. La que sobreviene por infortunios del empresario que le impidan satisfacer en todo en parte sus deudas.
 - Culpable. La que viene acompañada de determinados hechos por parte del empresario que le ley califica de culposos (arts. 888 y 889 Código de Comercio)
 - Fraudulenta. Cuando el empresario se alce con todos o parte de sus bienes.

Efectos



- Sus efectos son de derecho material y de Derecho Procesal. Los primeros son:
 - a) el quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes y posibilidad de ejercer el comercio;
 - b) a partir del momento en que se declara la quiebra se tienen por vencidas todas las deudas pendientes del quebrado, y
 - c) todas las deudas dejan de devengar interés salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios. Los segundos:
 - a) medidas reales y cautelares pertinentes;
 - b) convocatoria de la junta de acreedores y nombramiento de síndicos; c) publicación de la quiebra por edictos, periódicos y en su caso en el B.O.E. d) acumulación de acciones al procedimiento de quiebra de todas las actuaciones pendientes contra el deudor.

Suspensión de pagos Conciliación y el convenio



- Por lo que al ser un solo procedimiento de concurso mercantil el que incluye la conciliación y la quiebra los presupuestos, el procedimiento, la sentencia y sus efectos son los mismos, por lo que nos referiremos a la etapa de conciliación y su estudio. Mencionamos que la etapa de Conciliación dura 185 días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil (artículo 145 LCM), podrá haber prórroga cuando:
 - El conciliador o los Acreedores reconocidos la soliciten ante el juez cuando consideren que la celebración del convenio está por ocurrir, esta prórroga será de 90 días naturales más.
 - Cuando las partes mencionadas pidan ante el juez una ampliación de otros 90 días.
 - En total la etapa de conciliación no podrá exceder de 365 días. Dentro de los cinco días siguientes a que reciba la notificación de la sentencia de concurso mercantil, el Instituto deberá designar, conforme al procedimiento aleatorio previamente establecido, un conciliador para el desempeño de las funciones previstas en la Ley, el cual procurará que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio (artículos 147 y 148 LCM) El conciliador recomendará la realización de los estudios y avalúos que considere necesarios para la consecución de un convenio, poniéndolos, por conducto del juez, a disposición de los acreedores y del Comerciante con excepción de aquella información que tenga el carácter de confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Rehabilitación del quebrado



- La consecuencia de mayor importancia que sufre el comerciante quebrado es el de calificarlo como incapaz de ejercicio, lo cual no quiere decir que tenga una **incapacidad jurídica** sino que solamente está inhabilitado. Esto quiere decir, que en virtud de la quiebra la capacidad permanece, pero no la habilidad para ejercerla. Es por ello que en materia de quiebras se hablaba de “rehabilitación “y no de recapacitación”. Se puede definir a la rehabilitación del quebrado, como la declaración judicial por medio de la cual un quebrado deja de serlo, IPSO JURE, quedando sin efecto las limitaciones personales, patrimoniales y civiles que se le habían impuesto, como resultado de la declaración de quiebra. Dicho de otra forma, que la **sentencia de rehabilitación** dejaba sin efecto en su totalidad las consecuencias negativas, que se generaron por la sentencia de la quiebra.